

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, 31 de enero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre-Sucre, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2020-00160-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ**; para obtener el pago de las obligaciones a continuación detalladas:

PAGARÉ No. 59251004746 suscrito el día 22 de octubre de 2020 por la suma VEINTIUN MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 21.104.735 por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el día 10 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 13 de enero de 2021, posteriormente, el ejecutante el día 25 de enero de 2021, notifico vía correo electrónico al demandado, allegando copia de su envío sin que a la fecha esté hubiese contestado la demanda o hubiese presentado medio exceptivo.

El inciso 2ª del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, la parte demandada fue debidamente notificada y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra del ejecutado **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ**.

2º Ejecutoriada este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento, según lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ